



Factura: 001-002-000019145

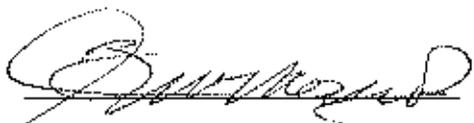


20191701052P00963

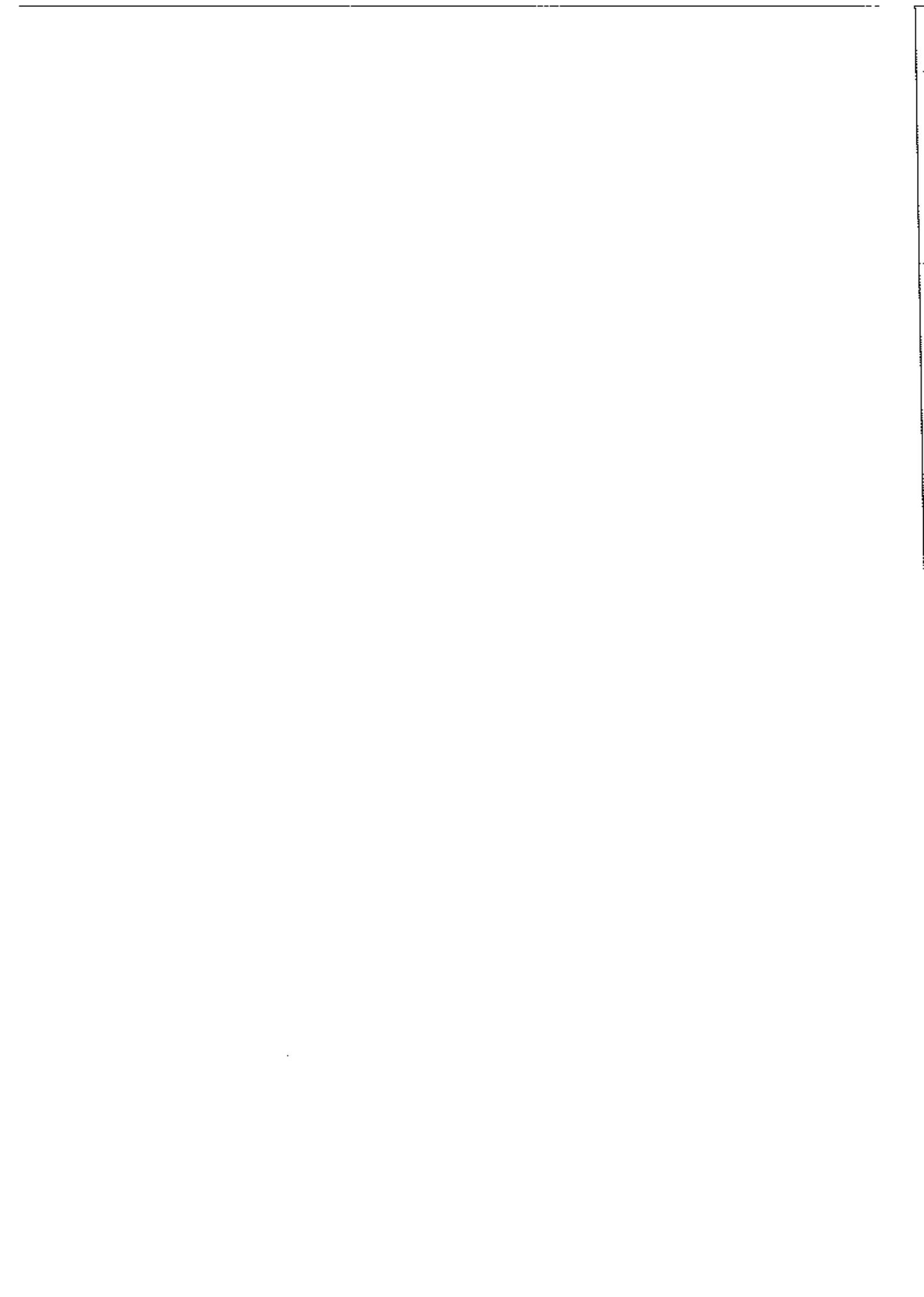
NOTARIO(A) ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
 NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
 EXTRACTO

Escritura N°:	20191701052P00963						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, (9:21)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	FLORES JARAMILLO JUAN PABLO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1715903157	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LEIVA CARVAJAL MERY ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714987492	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			CALDERÓN		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	2500.00						

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20191701052P00963
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, (9:21)
OTORGA:	NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
OBSERVACIÓN:	


 NOTARIO(A) ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
 NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Digitally signed by ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
 Date: 2019.10.08 15:59:15 COT
 Reason: KUBYKA S.A.





DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA No.	2019	17	01	052	P00963
---------------	------	----	----	-----	--------

1

2

3

4

5

6

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA KUBYKA S.A.

7

8

9

OTORGADA POR:

10

MERY ALEXANDRA LEIVA CARVAJAL; Y,

11

JUAN PABLO FLORES JARAMILLO

12

13

14

CAPITAL: USD: 2500.0

15

DI 3 COPLAS

16

17

18

19

S.B

20

21 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del

22 Ecuador, hoy doce de septiembre del dos mil diecinueve, ante mí,

23 DOCTOR ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA, NOTARIO

24 QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO, DEL CANTÓN QUITO, DISTRITO

25 METROPOLITANO, comparecen a constituir la compañía KUBYKA S.A.,

26 el señor JUAN PABLO FLORES JARAMILLO, quien declara ser de

27 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de ocupación ingeniero

28 agroindustrial, con domicilio en la ciudad de Quito, ubicado en la avenida



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

1 La Luna Venus SN 1251, número telefónico 0999247006, correo electrónico
2 agarzon@governance.com, por sus propios y personales derechos; y, la
3 señorita MERY ALEXANDRA LEIVA CARVAJAL, quien declara ser de
4 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación licenciada,
5 con domicilio en la ciudad de Quito, ubicado en las calles Carlos Guerrero
6 y Bosano, Eucaliptos San Juan Cumbayá casa 8, número telefónico
7 0983083491, correo electrónico nfuentes@smo.ec, por sus propios y
8 personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles
9 según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en
10 virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en
11 fotocopia debidamente certificadas por mí se agregan; bien instruidos por
12 mí, el notario, en el objeto y resultados de esta escritura así como
13 examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al
14 otorgamiento de esta escritura libre y voluntariamente sin coacción
15 amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve
16 a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo texto transcribo
17 literalmente a continuación: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
18 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la
19 constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes
20 cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a
21 la suscripción de la presente escritura pública: El señor JUAN PABLO
22 FLORES JARAMILLO, quien es de estado civil soltero, por sus propios y
23 personales derechos y la señora MERY ALEXANDRA LEIVA
24 CARVAJAL, quien es de estado civil soltera, por sus propios y personales
25 derechos; a quienes en adelante se les denominará como
26 "ACCIONISTAS".- Las comparecientes manifiestan su voluntad de unir
27 capitales y trabajo a fin de constituir una compañía anónima que se registrá
28 por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

1 mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA:**
2 **DECLARACIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir
3 la compañía KUBYKA S.A., mediante el presente contrato de
4 constitución, que se registrá por las leyes ecuatorianas y de conformidad
5 con el estatuto social, que se halla contenido en la cláusula tercera del
6 presente instrumento. Asimismo, los comparecientes facultan a la
7 Abogada Lorena Rueda Ayala, para que realice todas las gestiones
8 conducentes al perfeccionamiento de esta escritura hasta su inscripción en
9 el Registro Mercantil y autorizan a emitir y suscribir los nombramientos
10 de administradores, así como su correspondiente legalización.-
11 **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**
12 **KUBYKA S.A. CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN,**
13 **DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO,**
14 **TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN ARTÍCULO PRIMERO:**
15 **DENOMINACIÓN.-** La denominación de la Compañía que por esta
16 escritura se constituye es KUBYKA S.A. y por tanto en todas las
17 operaciones girará con este nombre y se registrá por las Leyes ecuatorianas
18 y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le
19 podrá denominar simplemente la Compañía. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**
20 **DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** La compañía es de nacionalidad
21 ecuatoriana, se registrá por las leyes de la República del Ecuador, por el
22 presente estatuto y otras disposiciones legales que sean pertinentes y
23 tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito,
24 Cantón Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias,
25 sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más
26 lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las
27 disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO**
28 **SOCIAL.-** La sociedad tiene por objeto dedicarse, ya sea por cuenta



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

1 propia o asociada a terceros, a la realización de: a) La realización de
2 estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras
3 civiles, urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos vecinales, carreteras,
4 canales de riego, instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias,
5 hidráulicas, telefónicas, obras de alcantarillado sanitario, pluvial,
6 hidráulica, agrícola, obras de impacto ambiental, forestación,
7 reforestación; b) La prestación de servicios profesionales especializados de
8 consultoría para identificar, planificar, diseñar, presupuestar, manejar,
9 operar, mantener, fiscalizar, evaluar o realizar estudios y/o proyectos
10 relativos a temas ambientales, sociales, económicos, de turismo, de salud,
11 vivienda, educación, industriales y de ingeniería. c) La prestación de
12 servicios en general relacionados con el área del diseño. d) Importación
13 distribución y comercialización de maquinaria y equipo caminero,
14 repuestos y accesorios de vehículos. e) Importación, exportación y
15 comercialización de productos agrícolas, ganaderos, veterinarios,
16 industriales y artesanales. f) Importaciones, exportaciones y
17 comercialización de mercaderías como: textiles, metálicas, plásticas,
18 mueblería, bebidas, informáticas, cibernéticas y tecnológicas. g) Comercio
19 y representaciones relacionadas con el objeto social. h) En general toda
20 clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y
21 relacionados con el objeto social principal. i) La Compañía podrá celebrar
22 contratos de la naturaleza que sea, en especial contratos civiles,
23 mercantiles, de asociación, de representación, de comisión, cuentas en
24 participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o
25 naturales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, instituciones con
26 o sin fines de lucro para la realización de una actividad determinada,
27 celebración de fideicomisos, encargos fiduciarios y aquellos contemplados
28 en la Ley; j) Actuar como mandante o mandataria de personas naturales o



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

1 jurídicas a través de su representante legal; y, abrir toda clase de cuentas
2 corrientes, comerciales y bancarias. La Compañía, para cumplir con su
3 objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de
4 Compañías y demás Lcycs, Reglamentos y Resoluciones que se expidan
5 para el efecto. Así mismo podrá asociarse con personas naturales o
6 jurídicas nacionales o extranjeras, de este tipo, para proyectos o trabajos
7 determinados o para el cumplimiento del objeto social, formando
8 consorcios, alianzas estratégicas o cualquier otro tipo de acuerdo
9 permitido por la ley. k) La compañía podrá ejercer representaciones, tanto
10 de compañías como de otros entes dotados de personalidad jurídica,
11 nacionales o extranjeras, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones,
12 gestiones de negocios. Así también, la compañía podrá promover,
13 constituir, organizar y administrar sociedades y empresas que tengan
14 objetos sociales similares al suyo o que negocien en ramos que faciliten el
15 cumplimiento de este. En general, para el cumplimiento de su objeto
16 social, la compañía podrá realizar todo tipo de actos o contratos civiles,
17 mercantiles, laborales e industriales establecidos en el mismo.-
18 **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** La compañía tendrá un plazo de
19 duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de
20 la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo
21 podrá prorrogarse por otro u otros años de igual o menor duración por
22 resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser
23 disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o
24 de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de
25 Accionistas. **ARTÍCULO QUINTO. - TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y**
26 **ESCISIÓN. -** La Compañía podrá ser fusionada con otra u otras para
27 formar una sola o escindirla en una o más sociedades, si así lo resolviera la
28 Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL.**



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

1 **ARTÍCULO SEXTO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS**
2 **MODIFICACIONES. - UNO)** El capital autorizado de la compañía es de
3 cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00). **DOS)**
4 El capital suscrito y pagado de la compañía es de dos mil quinientos
5 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.500,00), dividido en dos
6 mil quinientas (2500) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
7 Estados Unidos de América cada una, numeradas de las cero uno (01) a la
8 dos mil quinientas (2500) inclusive. **TRES)** El capital autorizado podrá ser
9 aumentado o disminuido de conformidad con la ley, previa resolución de
10 la Junta General de Accionistas.- **CUARTO)** El capital suscrito no podrá
11 ser menor del cincuenta por ciento del capital autorizado.- **QUINTO)** La
12 Junta General de Accionistas de la compañía podrá resolver que se eleve
13 el capital suscrito hasta el límite del capital autorizado.- **SEXTO)** La
14 compañía no podrá aceptar suscripciones por un monto superior al capital
15 autorizado ni emitir acciones por un valor mayor al capital pagado.-
16 **SÉPTIMO)** El capital pagado no podrá ser inferior al veinte y cinco por
17 ciento del capital suscrito.- **OCTAVO)** Cada accionista deberá pagar por lo
18 menos el veinte y cinco por ciento de la acción que suscribe, al momento
19 de la suscripción; y, el saldo, en un periodo no mayor de dos años
20 contados desde la fecha de constitución de la compañía o desde la fecha
21 en que se perfecciona el acto o contrato que origina la suscripción de las
22 acciones. **NOVENO)** En los casos de elevación del capital suscrito dentro
23 de los límites del capital autorizado, el plazo de dos años se contará desde
24 la fecha en que la compañía haga la notificación del mencionado aumento
25 a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. **ARTÍCULO**
26 **SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias,
27 nominativas e indivisibles. Los títulos de acción podrán emitirse
28 individualmente por cada acción o por más de una, a petición del



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

1 respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las
2 mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones
3 y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de
4 conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La compañía
5 reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o
6 jurídica. De existir varios copropietarios de cada acción, estos constituirán
7 un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el
8 nombramiento lo hará un juez competente a pedido de cualquiera de
9 ellos. La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que
10 no estén totalmente pagadas. Las acciones de los accionistas son
11 transferibles en los términos y condiciones señaladas en la Ley de
12 Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.- RESERVA LEGAL Y**
13 **FACULTATIVA.** - La Compañía, de acuerdo con la Ley destinará un
14 porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y
15 realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos un
16 equivalente al cincuenta por ciento del capital, con el objeto de formar el
17 Fondo de Reserva. En caso de que el Fondo de Reserva resultare
18 disminuido, éste deberá ser restituido destinando un porcentaje no menor
19 de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada
20 ejercicio económico hasta completar por lo menos un equivalente al
21 cincuenta por ciento del capital. En caso de que la Junta General de
22 Accionistas resuelva crear un Fondo de Reserva Voluntario éste se
23 establecerá utilizando un porcentaje de las utilidades líquidas de la
24 empresa. **ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL- UNO)**
25 **AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO:** La Junta General de Accionistas
26 de la Compañía podrá autorizar el aumento de su Capital Suscrito por
27 cualquier de los medios contemplados la Ley de Compañías, para este
28 efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en éste se enumeran,



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

1 siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del
2 capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento del capital
3 suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus
4 acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de
5 capital suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los
6 treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del
7 respectivo acuerdo de la Junta General que aprobó el respectivo aumento,
8 salvo los accionistas que estuvieren en mora en el pago de la suscripción
9 anterior, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal
10 concepto. Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito
11 mediante aportaciones recíprocas en acciones por propia emisión, aun
12 cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por
13 elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de
14 los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en
15 especie, también se requerirá el consentimiento unánime de los accionistas
16 si el aumento se realiza por capitalización de utilidades. Si las nuevas
17 aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por
18 compensación de créditos se acordará por mayoría de votos. La compañía
19 podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento
20 noventa y dos (192) de la Ley de Compañías. La Compañía podrá
21 aumentar el capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por la
22 elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas
23 acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la
24 Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el
25 contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de
26 Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO. - REDUCCIÓN DE CAPITAL. -** La
27 reducción de capital deberá ser aprobado por la Junta General de
28 Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

1 podrá adoptar decisiones encaminadas a reducir el capital si ello implicara
2 la imposibilidad de cumplir con el objetivo social u ocasionare perjuicios a
3 terceros según lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**
4 **DÉCIMO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.**
5 - Se considerará como accionistas al que aparezca como tal en el Libro de
6 Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen los derechos, obligaciones y
7 responsabilidades previstas en la Ley de Compañías, en especial los
8 contemplados en el artículo doscientos siete (207) de la Ley de Compañías,
9 a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que
10 legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.

11 **CAPÍTULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA**
12 **COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA**
13 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La

14 compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas como
15 órgano supremo y administrada por el Directorio como órgano principal
16 de administración, el Presidente Ejecutivo y el Presidente del Directorio;
17 y, aquellos funcionarios que el Directorio acuerde designar para este
18 efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL DE**
19 **ACCIONISTAS - ÓRGANO SUPREMO:** La Junta General es el órgano
20 supremo de la sociedad y la sociedad será administrada por el Directorio
21 como órgano principal de administración, la Junta tendrá todos los
22 deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley y sus
23 resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o
24 disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la ley de
25 compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - CONCURRENCIA DE**
26 **LOS ACCIONISTAS. -** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas
27 personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la
28 representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

1 Presidente Ejecutivo con carácter especial para cada Junta, siempre y
2 cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.
3 No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y
4 comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales
5 derechos en proporción al valor pagado de las mismas. **ARTÍCULO**
6 **DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones
7 de la Junta General, las siguientes: a) Fijar el número y elegir por un año a
8 *los miembros principales del Directorio* y sus correspondientes suplentes.
9 b) En caso de requerirlo nombrar al auditor externo por el período de un
10 año, de entre la terna que presentare el Directorio; y, nombrar al contralor
11 de entre la terna que presentare el Directorio, al cual reportará
12 directamente. c) Examinar las cuentas, balances, los informes de los
13 administradores y auditores y dictar las resoluciones correspondientes. d)
14 Resolver la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar en cualquier
15 tiempo, la remoción de los administradores, así como de cualquier otro
16 funcionario, cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos, conforme
17 a la ley. f) Decidir el aumento o disminución del capital autorizado, la
18 fusión, escisión, disolución y liquidación y cualquier otra reforma al
19 contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos. g)
20 Fijar el monto de las utilidades que deben destinarse a la formación del
21 fondo de reserva legal o de reservas especiales h) Acordar la emisión de
22 obligaciones sus montos y las características de la emisión, pudiendo
23 delegar en el Directorio el uso, total o parcial, de la autorización en
24 función de las condiciones de mercado i) *Aprobar, a propuesta del*
25 Directorio, una política de retribución para el Directorio y los órganos de
26 administración de la Compañía. j) Revocar y sustituir en cualquier época
27 así como iniciar el ejercicio de acción de responsabilidad y sin indicación
28 en el orden del día al Presidente del Directorio, y a los restantes miembros



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

1 del Directorio y la los órganos de administración de la Compañía. por
2 causas cuya importancia ella aprecia como único juez y soberanamente k)
3 Aprobar otras operaciones estratégicas relevantes, tales como grandes
4 adquisiciones, entendiendo en todos los casos, como tales, las que sean
5 por un importe superior al cincuenta por ciento (50%) del patrimonio
6 consolidado de la compañía l) Ejercer todas aquellas otras atribuciones
7 que la ley señale para la Junta General. m) Cumplir con todos los demás
8 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según
9 la ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la
10 misma Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**
11 **CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General efectuará el
12 Presidente Ejecutivo de la compañía, mediante comunicación al correo
13 electrónico que los accionistas tengan registrado en la Compañía, con
14 veintiún días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se
15 celebre la reunión. En tales veintiún días no se contarán el de la
16 convocatoria ni el de realización de la junta. Los accionistas están
17 obligados a reportar hasta en 24 horas de sucedido el hecho, cualquier
18 modificación de sus datos personales de contacto incluidos correo
19 electrónico. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CLASES DE JUNTAS.-**
20 Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. El Presidente
21 Ejecutivo de la Compañía convocará a la Junta General Ordinaria una vez
22 al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del
23 ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de
24 otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos:
25 UNO) Conocer las cuentas, el balance general (estado de situación
26 financiera), el estado de cuenta de pérdidas y ganancias (estado de
27 resultados integrales), y los informes que presentarán el Presidente
28 Ejecutivo, el Comisario, y el Auditor Externo si corresponde, acerca de su



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINGUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

1 administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio
2 económico y resolver sobre los mismos; DOS) Resolver acerca de la
3 distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas; TRES)
4 Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya
5 elección le corresponda según este Estatuto, así como fijar o revisar sus
6 respectivas remuneraciones. El Presidente Ejecutivo convocará a Junta
7 General Extraordinaria de Accionistas cuando lo considere necesario o lo
8 soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que sean
9 conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo
10 menos, el veinte cinco por ciento del capital suscrito, conforme a lo
11 estipulado por la Ley de Compañías. El Presidente Ejecutivo de la
12 compañía convocará a la Junta General Extraordinaria, en cualquier época
13 en que fuere convocada. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - JUNTAS**
14 **UNIVERSALES.** - De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías,
15 cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la
16 Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y
17 siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes
18 sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está
19 legalmente convocada e instalada, constituida en cualquier tiempo y en
20 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
21 y por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que
22 unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTÍCULO DÉCIMO**
23 **NOVENO: QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.**- Siempre que la
24 ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará y
25 acordará válidamente, en primera convocatoria, sobre el aumento o
26 disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la
27 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
28 proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

1 modificación del estatuto, con al menos la concurrencia del cincuenta por
2 ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un
3 quórum mayor, para que la junta se instale y resuelva válidamente previa
4 segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del
5 capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la
6 ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de
7 accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

8 **ARTÍCULO VIGÉSIMO: VOTACIÓN REQUERIDA.-** Salvo las
9 excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán
10 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
11 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

12 En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Cada acción dará
13 derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse
14 instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes la
15 que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren
16 como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, la forma de
17 comparecencia de los accionistas, la clase y valor de las acciones, y el
18 número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con
19 la firma de los asistentes, la del Presidente y Secretario de la Junta.

20 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - QUÓRUM ESPECIAL. -** Para que
21 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
22 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
23 escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la
24 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación,
25 cambio de objeto social, emisión de obligaciones convertibles en acciones,
26 disminución o alteración de los derechos de los accionistas y, en general
27 cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera
28 convocatoria la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la que



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

1 no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada
2 para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con un número de
3 accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital
4 pagado; y en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
5 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni
6 modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes
7 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

8 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES.-** Conforme el
9 artículo 241 y siguientes de la Ley de Compañías, las resoluciones de la
10 Junta General de accionistas, serán adoptadas por una mayoría de votos
11 que represente más del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado
12 asistente a la reunión, salvo cuando se requiera una mayoría calificada
13 según la misma ley de compañías, sabiéndose que cada acción pagada
14 tendrá derecho a un voto. Para las siguientes operaciones extraordinarias
15 o decisiones de carácter estratégico: (i) Aumento o disminución del
16 capital; (ii) La transformación; (iii) La fusión; (iv) La disolución anticipada;
17 (v) La reactivación en proceso de liquidación; (vi) La emisión de
18 obligaciones convertibles en acciones; (vii) La venta, así como grandes
19 adquisiciones y enajenaciones ajenas al objeto social y entendiendo, en
20 todos los casos, como tales, las que sean por un importe superior al
21 cincuenta por ciento (50%) del patrimonio consolidado de la sociedad;
22 (viii) La modificación de la composición, el voto y los poderes de la Junta
23 General ordinaria o extraordinaria, de la modificación de los mecanismos
24 y requisitos para la transferencia de títulos; y en general, de la
25 modificación de cualquier artículo de los presentes estatutos que
26 signifiquen un aumento en los compromisos de los accionistas o una
27 disminución y/o alteración de sus derechos, las resoluciones se tomarán
28 con una mayoría de votos que represente, en primera convocatoria, más



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

1 del sesenta por ciento (60%) del capital pagado y más del cincuenta y
2 cinco por ciento (55%) en segunda convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
3 **TERCERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán
4 dirigidas por el Presidente del Directorio o por quien lo estuviere
5 reemplazando, o si así se acordase, por un accionista o cualquier persona
6 elegida para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y
7 acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente del
8 Directorio y del secretario de la junta. Si la Junta fuere Universal, el acta
9 deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
10 **CUARTO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las resoluciones de las
11 Juntas Generales, así como una sintetizada relación de las sesiones, se
12 harán constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la
13 Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada
14 hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua, sucesiva y
15 rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente
16 de la Junta, sea éste el titular o el designado para el efecto. **ARTÍCULO**
17 **VIGÉSIMO QUINTO.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a
18 la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al
19 *órgano de gobierno de la compañía anónima.* **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
20 **SEXTO.- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** El Presidente del
21 Directorio será nombrado a la constitución de la Compañía por los
22 comparecientes al acto de constitución. Y será el Directorio de la
23 Compañía, quien en adelante, elija para un período de cinco años al
24 Presidente del Directorio, a cuyo término podrá ser reelegido o podrá ser
25 revocado su nombramiento cuando así lo considere el Directorio. El
26 Presidente del Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta
27 ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente del Directorio: a)
28 Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

NOFARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUEFO
DISTRITO METROPOLITANO

1 secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Presidente Ejecutivo los
2 certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los
3 accionistas. c) Subrogar temporalmente al Presidente Ejecutivo en el
4 ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere
5 impedido de actuar de forma temporal o definitiva. d) A la constitución
6 de la Compañía el Presidente del Directorio será elegido por los
7 accionistas que comparecen al acto; sin perjuicio de que, posteriormente el
8 Directorio proceda con la elección correspondiente en los términos y
9 condiciones descritos en el presente estatuto, de entre sus miembros.

10 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA**
11 **COMPAÑÍA.-** El Presidente Ejecutivo será nombrado por el Directorio
12 para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El
13 Presidente Ejecutivo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser
14 legalmente reemplazado y quien ejerza dicho cargo podrá ser accionista,
15 Director de la Compañía y/o una persona externa.- **ARTÍCULO**
16 **VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL DIRECTORIO.-** la Junta General podrá
17 nombrar un Directorio, cuyos miembros durarán en sus funciones un año,
18 pudiendo ser reelegidos, considerando para el efecto el Reglamento del
19 Directorio y la composición descrita en el artículo siguiente. El Directorio
20 es el órgano de administración y estrategia de la compañía, señalándose
21 sus atribuciones específicas en este estatuto, el reglamento de Directorio,
22 las normas de Gobierno Corporativo y la Ley. **ARTÍCULO VIGESIMO**
23 **NOVENO.- DELEGACION DE PODERES.-** El Directorio podrá conferir
24 determinaciones atribuciones y competencias a sus miembros, para que
25 junto a los administradores actúen como comité o separadamente, el
26 Directorio podrá igualmente constituir comités de carácter técnico en el
27 seno de la organización y nombrar asesores de la sociedad con los títulos,
28 atribuciones y poderes que juzgue convenientes, cuyas funciones serán



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUIFO
DISTRITO METROPOLITANO

1 gratuitas o remuneradas en la forma que determine el Directorio.
2 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.-**
3 Antes de cada elección, la correspondiente Junta General de accionistas
4 determinará el número de Directores principales a ser elegidos en cada
5 oportunidad. Para asegurar la debida representatividad y eficacia del
6 Directorio, éste, en función del perfil de los candidatos propuestos sobre
7 la base del Reglamento del Directorio, la estructura de propiedad de la
8 sociedad, la importancia en términos absolutos y comparativos, la
9 composición del capital, sus accionistas mayoritarios y minoritarios y el
10 interés social, propondrá a la junta general el número de directores más
11 conveniente y el reparto entre las distintas categorías de directores. En
12 consecuencia, la sociedad será administrada por un Directorio compuesto
13 por no menos de tres (3) ni más de once (11) miembros principales y sus
14 respectivos suplentes, quienes serán designados conforme el artículo
15 anterior; los directores nombrarán de entre sus miembros, al Presidente
16 del Directorio, quien reemplazará al Presidente Ejecutivo en caso de falta
17 o ausencia temporal. El Directorio nombrará a un secretario, de fuera de
18 su seno, quien durará cinco años en sus funciones. El reglamento del
19 Directorio, desarrollará los procedimientos específicos para la propuesta y
20 elección de directores para que de acuerdo a la ley y el firme compromiso
21 de la sociedad, el Directorio pueda garantizar que los procesos de
22 propuesta de candidatos a director, el de valoración de los requisitos
23 necesarios para ser director y el de su elección son formales, transparentes
24 y orientados a la consecución del bien social en estricto apego a la
25 normativa vigente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**
26 **CATEGORÍAS DE DIRECTORES.-** La sociedad reconoce que pueden
27 existir dos (2) categorías de directores: Directores internos y Directores
28 externos, se entiende por directores internos, a aquellos que mantienen



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

NOTARIO QUINGUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

1 una relación patrimonial, familiar, accionarial, laboral estable y retribuida
2 con la sociedad o sus subsidiarias y participadas, o interés en conjunción
3 por ser tercero relacionado; y por directores externos a quienes carecen de
4 dicha vinculación y gozan de independencia. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
5 **SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO Y SUS REUNIONES.-** El Directorio,
6 tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá ordinariamente
7 por lo menos cada sesenta (60) días. Se reunirá extraordinariamente,
8 cuando sea convocado por el Presidente Ejecutivo o el Presidente del
9 Directorio o, al menos, dos (2) directores principales. El Directorio podrá
10 reunirse en cualquier lugar de la República del Ecuador y también podrá
11 considerarse reunido si por cualquier medio electrónico, audiovisual,
12 telemático o por cualquier otro similar, puede mantenerse una reunión
13 ininterrumpidamente sin la necesidad de la presencia física de los
14 directores en un mismo local. A más tardar, hasta el mes de diciembre, se
15 elaborará el programa de reuniones de Directorio planificadas para el
16 siguiente año. Solamente se podrá efectuar cambios de las fechas
17 programadas de reunión cuando lo apruebe el Directorio en una sesión
18 anterior. Las convocatorias a las sesiones ordinarias se harán mediante
19 comunicación escrita y también mediante correo electrónico con cuarenta
20 y ocho (48) horas de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la
21 reunión. A los directores residentes en el exterior, se les convocará por fax,
22 correo también, si por medios electrónicos o telemáticos o por cualquier
23 otro mecanismo similar, todos ellos pueden mantener una reunión
24 ininterrumpidamente sin necesidad de la presencia física de ellos en un
25 mismo local. Tanto respecto de las reuniones presenciales como de
26 aquellas realizadas sin la presencia física y conjunta de los directores, las
27 actas de la sesión respectiva serán remitidas para el análisis y
28 observaciones de los directores en los diez (10) días siguientes a la sesión,



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUEBO
DISTRITO METROPOLITANO

1 y ellos deberán remitir sus observaciones, de existir en el plazo de cinco
2 (5) días. Los acuerdos del Directorio, tomados dentro de sus atribuciones,
3 serán obligatorios para todos los accionistas y deberán levantarse actas en
4 las sesiones firmadas por el Presidente del Directorio y el secretario.
5 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- QUORUM.-** Habrá quórum con
6 la participación de la mitad más uno de los miembros del Directorio.
7 Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por la
8 totalidad de sus miembros, aun cuando no hubiesen sido convocados ni
9 celebrado una reunión formal del Directorio; para este efecto, la
10 *resolución será transcrita en el libro de actas del Directorio y se anexará al*
11 *expediente los documentos a través de los cuales los directores, se*
12 *manifiesten, y dentro del término de cinco días, remitan a la compañía los*
13 *documentos originales que sustentan su decisión, pudiendo ser el medio*
14 *probatorio: facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio de*
15 *comunicación o telecomunicación a través del cual se verifique la opinión*
16 *del director. En caso de que los directores realicen reuniones telefónicas o*
17 *video reuniones se aplicará el mismo procedimiento antes indicado. Las*
18 *decisiones serán válidas una vez suscritas las actas respectivas. Con*
19 *carácter general, los directores no podrán ejercer su derecho a voto en*
20 *aquellos puntos del orden del día en los que se encuentren en conflicto de*
21 *interés y en particular respecto a los siguientes: a.- Su destitución,*
22 *separación o cese como miembro del Directorio b.- El ejercicio de*
23 *cualquier acción de responsabilidad dirigida contra él. c.- La aprobación o*
24 *ratificación de operaciones de la propia sociedad con el director de que se*
25 *trate, con las compañías controladas por él, con las que represente, con*
26 *personas que actúen por su cuenta o personas vinculadas a él.*
27 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- INHABILIDADES.-** No podrán
28 ser vocales del Directorio, quienes se encuentren incurso en las



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

1 prohibiciones o inhabilidades determinadas en la l.cy. Adicionalmente no
2 podrán ser designados como directores de la compañía los directores,
3 funcionarios, administradores o empleados de otras compañías que
4 tengan similar objeto social. En caso de tratarse de contratistas-
5 proveedores, se realizará la declaración de intereses a efectos de
6 administrar cualquier conflicto que pudiere surgir. Los directores, antes
7 de su posesión como tales, deberán proveer el detalle pormenorizado y
8 escrito de sus actividades actuales y anteriores, de sus bienes en el país y
9 en el extranjero, así como de la totalidad de sus intereses más importantes.

10 El Reglamento del Directorio, desarrollará los requisitos específicos que
11 deben valorarse en los candidatos a director y/o sus representantes en el
12 caso de directores personas jurídicas. El cargo de director quedará vacante
13 por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir el director en alguna
14 de las causales de inhabilidad señaladas por la ley o el estatuto. El
15 reglamento del Directorio, regulará los causales de cese y dimisión de los
16 directores. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO- ATRIBUCIONES DEL**

17 **DIRECTORIO.-** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 18 a) Elegir de entre sus miembros principales del Directorio a su Presidente,
19 por el período de cinco años y fijar sus dietas, en el marco de la política de
20 retribución del Directorio y los órganos de administración de la Compañía
21 aprobada por la Junta General de accionistas. b) Nombrar, fuera de su
22 seno, al secretario general del Directorio, por un período de cinco (5) años.
23 c) Nombrar al Presidente Ejecutivo - representante legal, señalar sus
24 facultades en los nombramientos que les sean otorgados. Respecto al
25 Presidente Ejecutivo, su designación será hecha por un período de cinco
26 (5) años. El Presidente Ejecutivo reportará al Directorio. d) Conocer y
27 aprobar el organigrama administrativo, funcional y jerárquico de la
28 compañía, entendida como el Presidente Ejecutivo, los funcionarios de la



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

1 primera línea que reportan directamente a él, y cualquier otro funcionario
2 que pudieran reportar al Directorio o ser nombrado por el Directorio e)
3 Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos generales. f) Aprobar
4 el plan de negocios anual y quinquenal, que someta a su consideración el
5 Presidente Ejecutivo, en el que constará su remuneración y la de los
6 demás funcionarios designados por el Directorio. Cualquier modificación,
7 reforma o variación de lo anterior también deberá ser aprobada por el
8 Directorio. g) Fijar las remuneraciones de los miembros del Directorio, en
9 el marco de la política de retribución del Directorio aprobada por la Junta
10 General de accionistas. h) Autorizar al Presidente Ejecutivo o a quien lo
11 reemplace para que otorgue poderes generales o designe factores. i)
12 Determinar sobre la base de lo establecido por la Junta General, la cuantía
13 hasta la cual el Presidente Ejecutivo o quien lo reemplace podrá obligar a
14 la compañía y realizar cualquier operación o negocio, generación de
15 cualquier contingente o riesgo, realización de inversiones, realización de
16 transacciones que afecten a las cuentas de bienes realizables, propiedades
17 y equipo y otros activos, así como para la constitución de prendas,
18 hipotecas u otras garantías a cargo de la compañía, así como las
19 modificaciones, reestructuraciones de dichas transacciones, sin perjuicio
20 de conocer todas las operaciones que deba conocer de acuerdo con lo que
21 disponga la ley. j) Proponer a la Junta General de accionistas las grandes
22 operaciones que comprometan la disposición de activos o pasivos y las
23 operaciones societarias y corporativas de carácter extraordinario cuya
24 aprobación queda reservada a ésta y resolver la compraventa, enajenación
25 y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la compañía,
26 hasta el límite para el cual se requiere la autorización de la Junta General
27 de accionistas y en general, someter a la Junta General de accionistas todas
28 las cuestiones que juzgue conveniente a los intereses de la sociedad. k)



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

1 Resolver sobre cualquier duda relacionada con la aplicación del presente
2 estatuto. l) Acordar la creación o supresión sucursales. m) Presentar ante
3 la junta de accionistas, la terna de la cual se designará al auditor externo y
4 comisario, en caso de ser procedente. El auditor externo y comisario, serán
5 nombrados por el período estatutario de un (1) año. n) Garantizar que el
6 proceso de propuesta y elección de directores es formal y transparente. ñ)
7 Solicitar a los administradores y a quienes conforman los órganos de
8 administración de la Compañía, información detallada sobre cualquiera
9 de los asuntos relacionados a la actividad y gestión de la compañía. Esta
10 facultad podrá incluso ser ejercida por cualquiera de los directores,
11 individualmente. o) Diseñar y evaluar los sistemas de control interno y de
12 información adecuados y velar por la integridad y actualización de los
13 sistemas de contabilidad p) Aprobar a recomendación de la Presidencia
14 del Directorio y de la presidencia ejecutiva, las estrategias corporativas,
15 sus objetivos y metas, y aquellas políticas generales de la sociedad, cuya
16 aprobación no está reservada a la Junta General y en concreto establece la
17 política financiera y comercial y controla y supervisa los negocios e
18 inversiones. q) Evaluar la eficiencia de las prácticas de gobierno
19 corporativo adoptadas por la compañía y aprueba la política de
20 responsabilidad social, proponiendo los cambios que considere oportuno.
21 r) El Directorio deberá conocer toda comunicación de la Superintendencia
22 de Compañías, Valores y Seguros, Banco Central, Servicio de Rentas
23 Internas u otra entidad del Estado que incluya comentarios, observaciones
24 a inspecciones, llamadas de atención o que afecten la marcha de la
25 compañía. Esta comunicación deberá ser puesta en conocimiento de los
26 miembros del Directorio en el término de setenta y dos (72) horas hábiles
27 desde su recepción. La respuesta de la Administración a estas
28 comunicaciones deberá ser puesta en conocimiento y aprobada por el



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCEAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

1 Directorio, según corresponda, cuando el impacto en los estados
2 financieros sea *igual o mayor a los límites que fije el mismo Directorio.* s)
3 El Directorio deberá conocer los informes, observaciones y
4 comunicaciones enviadas por los auditores externos así como las
5 respuestas a las mismas preparadas por los administradores t) Sirve de
6 enlace entre la sociedad y sus accionistas, aplicando los principios de
7 transparencia y paridad de trato, desarrollando los mecanismos
8 adecuados para presentar una información veraz, que sea transmitida en
9 tiempo útil sobre la marcha de la sociedad u) Conocer y administrar las
10 situaciones de conflicto de interés de la sociedad con accionistas,
11 miembros del Directorio y funcionarios de los órganos de administración
12 de la Compañía y control interno y, en su caso, autorizar las operaciones,
13 de cualquier naturaleza, de la sociedad con los anteriores y sus partes
14 vinculadas y de las operaciones entre empresas del grupo empresarial, si
15 existe. v) Reglamentar su propio funcionamiento, mediante la aprobación
16 de su reglamento de régimen interno de organización y funcionamiento,
17 que deberá ser ratificado por la Junta General de accionistas y tendrá la
18 facultad de autorregulación para efectos de crear comités y normarlos w)
19 Prever los mecanismos adecuados de sucesión para los miembros del
20 Directorio y funcionarios clave de la sociedad x) Ejercer todas las
21 funciones señaladas en estos estatutos y otras que fuesen necesarias o
22 convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la
23 compañía y que le sean permitidas por la ley y las normas vigentes y
24 aplicables para el efecto. y) Aquellas que le delegue expresamente la Junta
25 General de accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-**
26 **DELEGACIÓN DE PODERES.-** El Directorio podrá conferir
27 determinaciones atribuciones y competencias a sus miembros, para que
28 junto a los administradores actúen como comité o separadamente, el



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

1 Directorio podrá igualmente constituir comités de carácter técnico en el
2 seno de la organización y nombrar asesores de la sociedad con los títulos,
3 atribuciones y poderes que juzgue convenientes, cuyas funciones serán
4 gratuitas o remuneradas en la forma que determine el Directorio.
5 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- PRESIDENTE DEL**
6 **DIRECTORIO:** La compañía contará con un Presidente del Directorio,
7 que será elegido por el Directorio cada cinco años y podrá ser reelegido
8 indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-**
9 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO:** Son
10 atribuciones y deberes del Presidente del Directorio: a.) Presidir las
11 sesiones de las juntas generales de accionistas; b.) Suscribir conjuntamente
12 con el Presidente Ejecutivo los certificados provisionales y títulos acción;
13 c.) Convocar conjunta o separadamente con el Presidente Ejecutivo las
14 sesiones de Junta General; d.) Intervenir conjuntamente con el Presidente
15 Ejecutivo en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite
16 fijado por la Junta General de accionistas para la actuación individual de
17 éste; e.) Presidir y moderar las sesiones de la Junta General de accionistas
18 y del Directorio. f.) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del
19 Directorio. g.) Cumplir y hacer cumplir con la normativa y legislación
20 nacional, así como con las políticas y procedimientos de la compañía. h.)
21 Cumplir y hacer cumplir con los procesos de Gobierno Corporativo y
22 someterse al principio cumpla o explique de la OECD. i.) Convocar a
23 Junta General de accionistas por pedido del Directorio y de los accionistas
24 con capacidad para ello y a Directorios ordinarios y extraordinarios. j.) En
25 general, los que confiere la ley y el estatuto en caso de ausencia, falta o
26 impedimento del presidente del Directorio, lo reemplazará la persona que
27 para tal efecto designe el Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
28 **NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** Son



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

1 atribuciones del Presidente Ejecutivo; a.) Presentar anualmente al
2 Directorio y luego a la Junta General ordinaria una memoria razonada
3 acerca de la situación de la compañía, con el balance general y el estado de
4 pérdidas y ganancias. b.) Presentar bimensualmente al Directorio, un
5 informe sobre la situación de la compañía, balances, estados de pérdidas y
6 ganancias y cualquier otra información que se le solicitare. c.) Elaborar un
7 proyecto de presupuesto anual, de políticas y estrategias, de metas
8 (cualitativas y cuantitativas) y objetivos y presentarlos al Directorio,
9 pudiendo asistir a sus reuniones con voz pero sin voto. Asimismo
10 coordinar y controlar el cumplimiento de dichas metas y objetivos. d.)
11 Responder por los activos, bienes, valores y archivos de la compañía. e.)
12 Ejercer todas las funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de
13 la finalidad social. f.) Delegar atribuciones administrativas a los
14 funcionarios que crea conveniente, mediante poder contando con ello con
15 la autorización del Directorio conforme el artículo 260 de la Ley de
16 Compañías. g.) Suscribir títulos y acciones conjuntamente con el
17 presidente del Directorio. h.) Presentar el presupuesto anual de ingresos y
18 gastos generales, en el que se incluirá su sueldo y el de los demás
19 funcionarios designados por el Directorio. i.) Otorgar poderes generales,
20 previa autorización del Directorio. También podrá otorgar poderes
21 especiales conforme el reglamento de poderes y firmas autorizadas. j.)
22 Realizar operaciones, negocios, o constituir prendas o garantías a cargo de
23 la compañía hasta la cuantía que para el efecto fije la Junta General, y en
24 su ausencia el Directorio. k.) Analizar informes y reportes de cada una de
25 las áreas de la compañía, para determinar tendencias económicas, sociales,
26 técnicas, legales y otras que influyan o puedan influir en el normal
27 funcionamiento de la compañía, y presentar esta información al Directorio
28 para la toma de decisiones. l.) Basado en el plan estratégico de los



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

1 propietarios y de la compañía, analizar y decidir la implementación de
2 nuevos proyectos y generar planes del negocio y planes de trabajo y
3 presentarlos al Directorio para su aprobación, y posteriormente efectuar
4 un seguimiento permanente para verificar su cumplimiento. Evaluar y
5 decidir sobre la continuidad de proyectos existentes en coordinación con
6 el Directorio. De la misma forma, proporcionar la implementación de
7 metodologías y prácticas altamente eficientes y con técnicas modernas de
8 administración. m.) Desarrollar y mantener un plan de coordinación inter-
9 departamental que asegure una adecuada colaboración entre las áreas y la
10 fluidez en el funcionamiento de cada una. n.) Controlar el funcionamiento
11 y efectividad de los procesos que permitan la identificación y
12 administración de los riesgos que asume la compañía en el desarrollo de
13 las operaciones y actividades. o.) Ejercer las atribuciones señaladas en la
14 ley de compañías y las disposiciones de los diferentes organismos de
15 control y demás disposiciones pertinentes, así como las asignadas en el
16 estatuto y por el Directorio. p.) Responder ante el Directorio y la junta de
17 accionistas por el óptimo manejo de la compañía, los resultados del
18 negocio, la calidad de servicio al cliente y la productividad institucional.
19 q.) En el marco de la filosofía de la compañía y en conjunto con la
20 presidencia velar en forma permanente porque la compañía cuente con
21 una cultura, imagen corporativa y posicionamiento que cumplan con la
22 misión, visión, principios y valores tanto hacia el interior de la
23 organización como en el mercado y con los accionistas. r.) Mantener un
24 liderazgo orientado a desarrollar y motivar al recurso humano y
25 promover un alto y genuino nivel de compromiso, productividad y
26 eficiencia en su gestión tanto individual como en equipo. s.) Proponer al
27 Directorio una estructura organizacional acorde con los lineamientos
28 establecidos en el plan estratégico y cumplir y hacer cumplir la normativa



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUIFO
DISTRITO METROPOLITANO

1 vigente y los lineamientos que, al respecto determine el Directorio. t.) Las
2 demás funciones que le otorgue el Directorio. u.) Representar a la
3 compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; y administrar a la
4 compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las
5 políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades.

6 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

7 La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la
8 tendrá el Presidente Ejecutivo de ella y se entenderá a todos los asuntos
9 relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles,

10 incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las

11 limitaciones que establecen las leyes y el estatuto. Conforme lo dispone el

12 artículo vigésimo sexto, en caso de ausencia o incapacidad temporal del

13 Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el Presidente del Directorio; y en

14 caso de ausencia definitiva lo reemplazará el Presidente del Directorio

15 hasta que el Directorio designe un Representante Legal, quien tendrá la

16 representación legal de la compañía, de manera subsidiaria, hasta que el

17 Directorio designe nuevo Presidente Ejecutivo, si la ausencia fuere

18 definitiva. El representante legal asumirá todos los deberes,

19 responsabilidades y atribuciones que les correspondan, en concordancia a

20 lo dispuesto en la ley de compañías y demás normas conexas, con los más

21 amplios poderes a fin de que represente a la compañía en todos los

22 asuntos relacionados con su giro o tráfico. **ARTÍCULO**

23 **CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- CARACTERÍSTICAS.-** Para

24 desempeñar un cargo en los organismos de administración de la

25 Compañía, se precisa tener la capacidad, idoneidad, conocimiento

26 profesional y pericia necesarias para el ejercicio de sus funciones y no

27 estar comprendido en las prohibiciones, incompatibilidades e

28 inhabilidades, que para el efecto estipula la ley de compañías, sus



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

1 resoluciones y, demás normas aplicables. **ARTÍCULO**
2 **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DERECHO DE INFORMACION.-** Los
3 accionistas y directores tienen derecho a disponer de amplia y precisa
4 información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y
5 decisión en la Junta General, incluidos, en su caso, los informes
6 preparados por el Directorio y/o los solicitados a asesores externos, sobre
7 asuntos incluidos en el orden del día. Los accionistas podrán examinar en
8 el domicilio social la documentación puesta a su disposición sobre los
9 puntos del orden del día. Con antelación a la celebración de la Junta
10 General, los accionistas podrán solicitar al Directorio, información escrita,
11 solicitar aclaraciones o formular preguntas, sobre los asuntos incluidos en
12 el orden del día, la información sólo podrá denegarse en el caso de que sea
13 irrazonable, irrelevante, confidencial o reservada. La sociedad desarrollará
14 a través del reglamento del Directorio y del reglamento de la junta, los
15 mecanismos de solicitud de información y de difusión complementarios
16 para fortalecer el ejercicio del derecho de información de los accionistas y
17 las prácticas necesarias para promover la participación informada de los
18 accionistas en las juntas generales y facilitará que la Junta General de
19 accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme
20 a la ley y a los estatutos sociales. En ningún caso podrá ser objeto de
21 limitación la información requerida por la ley, conforme los artículos
22 quince y doscientos cuarenta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**
23 **CUADRAGÉSIMO TERCERO.- CESE DE LOS DIRECTORES.-** Los
24 miembros del Directorio cesarán en sus funciones: - a) Por terminación del
25 periodo de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente
26 reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta General; c) Si fueren
27 directores internos, cuando cesen en los puestos a los que estuviesen
28 asociado a su nombramiento como director; d) Por remoción acordada por



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

1 la Junta General cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de
2 incompatibilidad o prohibición legamente previstos o contemplados en el
3 reglamento de Directorio; c) En el caso de un director externo, cuando el o
4 los accionistas cuyos intereses accionariales represente en el Directorio se
5 desprenda de su participación en la compañía; y f) en el caso de que el
6 Directorio proponga excepcionalmente el cese de un director externo con
7 antelación a la finalización del plazo para el que fue nombrado, deberá
8 acompañar dicha propuesta de una justificación motivada y contar con el
9 previo informe de la comisión de nombramientos y remuneraciones.

10 **CAPÍTULO CUARTO. DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO**

11 **CUADRAGÉSIMO CUARTO.- COMISARIOS.-** La Junta General
12 designará un comisario, cada año, quien tendrá derecho ilimitado de
13 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin
14 dependencia de la administración y en interés de la compañía.

15 **CAPÍTULO QUINTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO**

16 **CUADRAGÉSIMO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y**
17 **LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas
18 previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo
19 al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre
20 que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador
21 principal y otro suplente. **CAPÍTULO SEXTO. REPARTO DE**

22 **UTILIDADES. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. -** Una vez
23 aprobados el balance general (estado de situación financiera) y el estado
24 de pérdidas y ganancias (estado de resultados integrales) del ejercicio
25 respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la
26 formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido
27 decretadas por la Junta General de Accionistas, cumplidas las
28 disposiciones de las normas legales y estatutarias, el saldo de las



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

1 utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un cincuenta por ciento
2 entre los accionistas de la compañía en proporción a las acciones que cada
3 uno tenga, salvo resolución unánime de la Junta General que destine las
4 utilidades a otros objetivos. **CAPÍTULO SÉPTIMO. NORMAS**
5 **COMPLEMENTARIAS. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. -**
6 Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán
7 las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y
8 reglamentos pertinentes. **CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACIÓN DE**
9 **CAPITAL Y DECLARACIÓN JURAMENTADA:** El de la compañía está
10 integrado con el aporte de los accionistas y es de US\$ 2.500 (DOS MIL,
11 QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA),
12 dividido en dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un
13 dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el
14 siguiente cuadro:

Accionista	Capital suscrito (En USD)	Valor por Acción (En USD)	Número de Acciones	Porcentaje (%)
Juan Pablo Flores Jaramillo	\$ 2.475,00	\$ 1.00	2475	99%
Mery Alexandra Leiva Carvajal	\$ 25,00	\$ 1.00	25	1%
TOTALES	\$ 2.500,00	N/A	2500	100%

15
16 **DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas declaran bajo
17 juramento que depositarán la totalidad de su capital suscrito en la
18 compañía **KUBYKA S.A.**, en el monto que le corresponde en una



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

1 institución bancaria una vez que la compañía obtenga la personalidad
2 jurídica en un plazo no mayor a un año; igualmente los ACCIONISTAS
3 declaran bajo juramento que se ratifican en el contenido de la totalidad de
4 las cláusulas de la presente escritura, así como también que las mismas se
5 enmarcan bajo el ordenamiento jurídico vigente.- **CLÁUSULA**
6 **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y**
7 **PRESIDENTE EJECUTIVO:** Para los períodos señalados en el Estatuto
8 Social de la Compañía, constante en la Cláusula Tercera de este
9 instrumento, a la constitución de la Compañía, los comparecientes
10 designan como Presidente del Directorio de la Compañía al señor Juan
11 Pablo Flores Jaramillo y como Presidente Ejecutivo de la Compañía al
12 señor Santiago Fernando Flores Jaramillo. **CLÁUSULA SEXTA.-**
13 **PROCURACIÓN:** Los abogados Augusto Garzón Viteri y Lorena
14 Rueda Ayala quedan autorizados para cumplir individual o
15 conjuntamente con lo que dispone la Ley de Compañías en todo lo que
16 concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía,
17 otorgamiento de los nombramientos respectivos y su inscripción en el
18 Registro Mercantil del cantón Quito.- Usted señor Notario se servirá
19 añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este
20 instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** elaborada por la abogada Ab.
21 Lorena Rueda Ayala con matrícula profesional número 17-2017-343
22 F.A.P. que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal,
23 conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los
24 comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido
25 obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y
26 Valores. Los comparecientes autorizan expresamente la consulta en línea
27 y verificación de sus respectivos datos en el Sistema Nacional de Consulta
28 Ciudadana de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y



DR. ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

1 Cedulación. Para la celebración de la presente escritura se observaron los
2 preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a
3 los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo
4 en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría,
5 DE TODO CUANTO DOY FE.

6

7

8

9 **MERY ALEXANDRA LEIVA CARVAJAL**

10 C. 1744967492

11

12

13

14 **JUAN PABLO FLORES JARAMILLO**

15 C. 1775903157

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27


EL NOTARIO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1714967492

Nombres del ciudadano: LEIVA CARVAJAL MERY ALEXANDRA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/PACTO

Fecha de nacimiento: 10 DE DICIEMBRE DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: LEIVA NELSON LUIS HOMERO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CARVAJAL MUÑOZ TERESA GLORINDA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Emissor: ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA - PICHINCHA-QUITO-NT 52 - PICHINCHA - QUITO



Nº de certificado: 199-259-86197



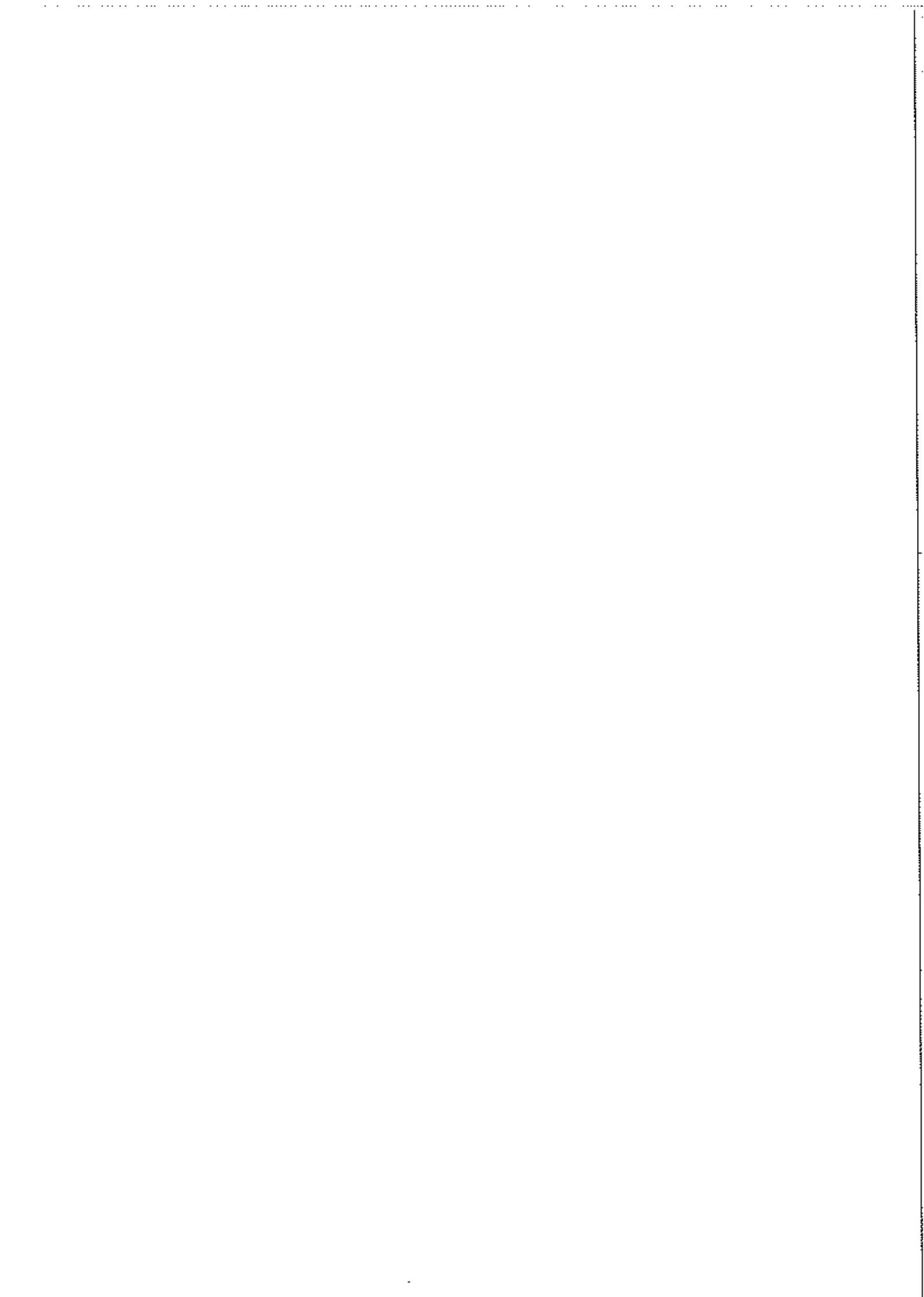
199-259-86197

Ldo. Vicente Tajano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

Nº: 171496749-

CÉCILA DE
CIUDADANÍA
 APellidos y Nombres
CÉCILA CARVAJAL
MERY ALEXANDRA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
PAÍSES
 FECHA DE NACIMIENTO: 1977-12-18
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO: MUJER
 ESTADO CIVIL: SOLTERO




INSTRUCCIÓN
 SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 LICENCIADA

APellidos y Nombres del Titular
LARVA NELSON SUIÑES HERRERA
Apellidos y Nombres de la Titular
CARVAJAL MUÑOZ TENEBA CLORINDA

LUGAR Y SECTOR DE EXPEDICIÓN
 QUITO

FECHA DE EMISIÓN
 2019-08-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-08-02

V444374442





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 21 MARZO 2019

0023 F
 SERIE F

0023 - 316
 SERIE F

1714967492
 CÉCILA DE

LEIVA CARVAJAL MERY ALEXANDRA
 APPELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA PICHINCHA

CANTÓN QUITO

CONSCRIPCION

PARRISIA CUMBAYA

ZONA




ADJUNTA CON UN FOLIO DE LA SEGUNDA DE QUITO, CANTÓN PICHINCHA, FOLIO 12 del tomo 16 del tomo 1 de la Ley Notarial, NOY DE que la fotocopia que antecede guarda exactitud, conformidad y conexión con el documento original a mí exhibido, además que fue devuelto al notificado.

Quito, a **12 SEP 2019**

Dr. Alfredo Santiago Burbules Rueda
 NOTARIO



000 13 00 00



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1715903157

Nombres del ciudadano: FLORES JARAMILLO JUAN PABLO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 2 DE FEBRERO DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.AGROINDUSTRIAL

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: FLORES LEONARDO PATRICIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: JARAMILLO MARIA DEL CISNE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Emisor: ALFREDO SANTIAGO BURBANO RUEDA - PICHINCHA-QUITO-NT 52 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 190-259-86106

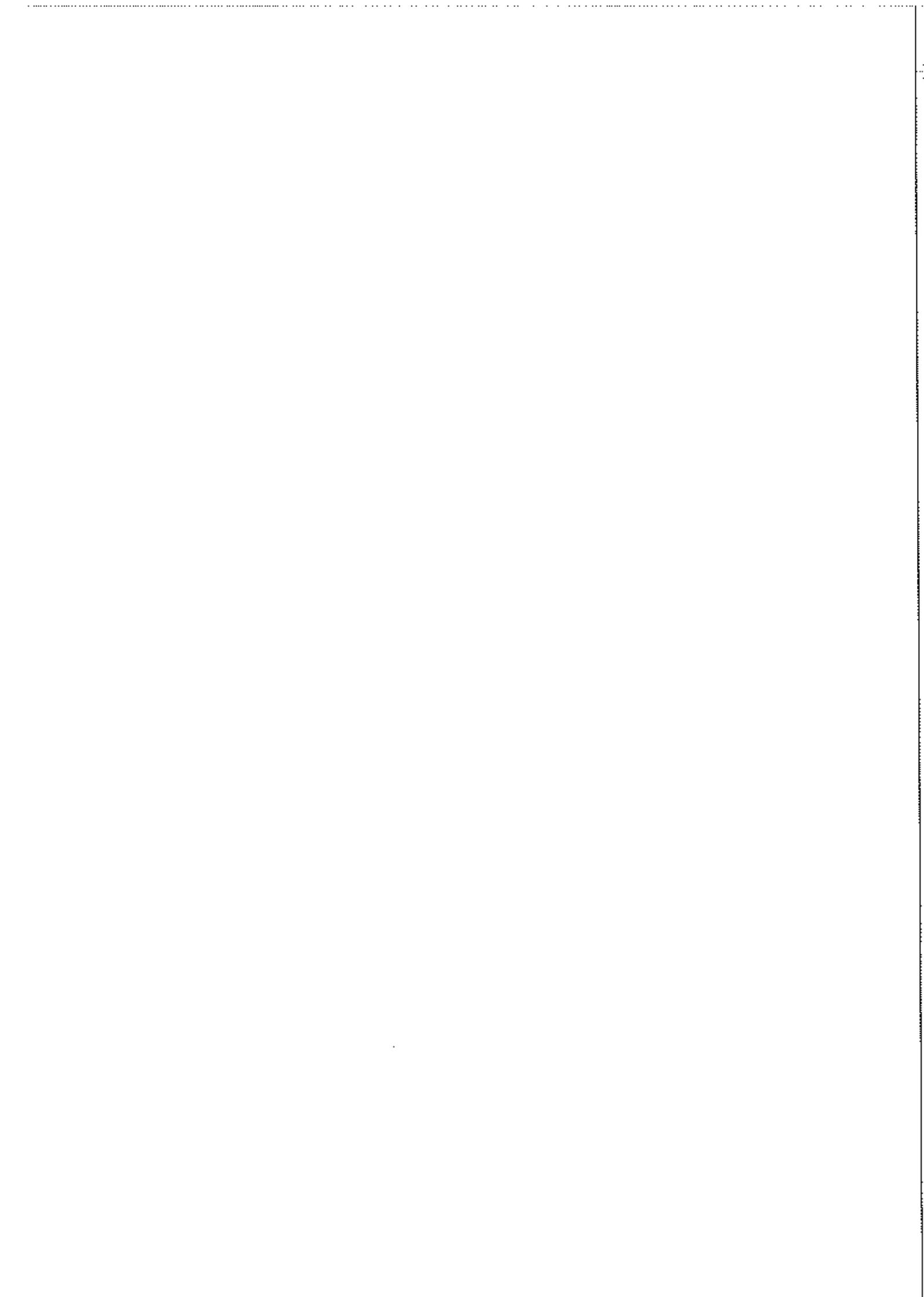


190-259-86106

Lcdo. Vicente Talano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
ESTADISTICA Y COTIZACION

171590315-7

CIUDAD DE
CREADORA
APellidos y Nombres
FLORES JARAMILLO
JUAN PABLO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
CANTON
CHAUQUIBANI
FECHA DE NACIMIENTO 1985-02-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADO CIVIL SOLTERO




PROFESION
ABOGADO

PROFESION 2 OBLIGACION
NO AGROINDUSTRIAL

VELEZ 5022

APPELLIDO Y NOMBRES DEL PROFESOR
FLORES LEONARDO PATRICKO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JARAMILLO MARIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXERCICIO
RUMAHUI
2014-09-22

FECHA DE EXPIRACION
2024-09-22




CERTIFICADO DE VOTACION
24 - MARZO - 2019

0098 M
0008 - 185
1715903157

FLORES JARAMILLO JUAN PABLO
PROFESOR 4 VOTOS

PROFESION PICHINCHA
CANTON RUMAHUI
COTIZACION 185
PARROQUIA SAN RAFAEL
ESPA



ELECCIONES
GENERALES Y ESPECIALES
2019

CIUDADANARIO
ESTE GOBIERNO
ASISTIRA CON
VOTO ASISTIDO
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019



NOTARIA UBICADA EN LA SIERRA SECCION DE QUITO, ECUADOR. I autorizo en el momento del artículo 18 de la Ley Orgánica del IT que la fotocopia que adjunto queda válida, auténtica y con validez con el documento original a mi exhibido, sin perjuicio de lo contrario.

Quito, a 12 SEP 2019

Dr. Adriano Santiago Barbaño Rueda
NOTARIO



